



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

CERAMICOS RYS SOCIEDAD
ANONIMA CERRADA

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA OFICINA REGIONAL ORIENTE HUÁNUCO Y
CERAMICOS RYS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343.**

Conste por el presente documento el convenio específico de cooperación interinstitucional que celebran, de una parte la OFICINA REGIONAL ORIENTE HUÁNUCO - INPE, con R.U.C. N° 20350916700, con domicilio legal ubicado en Los Jazmines N° 408 - 410, del distrito Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, debidamente representado por la Directora Regional, señora GLORIA AURELIA ESTRADA TARRILLO, identificado con DNI N° 08682319, designada mediante Resolución Presidencial N° 242-2021-INPE/P, de fecha 24 de septiembre del 2021, en adelante **LA ENTIDAD**, y de la otra parte la empresa **CERAMICOS RYS S.A.C.**, con RUC N° 20609352257, representado por la Sra. **SADITH CORDOBA TORRES**, identificada con D.N.I. N° 43444045 con domicilio legal ubicado en el Jr. Los Sauces barrio Cayhuayna baja, del distrito de Pillcomarca, Provincia y Departamento de Huánuco, en su calidad de **GERENTE GENERAL**, en adelante **LA EMPRESA**, en los términos y condiciones siguientes:

I. CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA EMPRESA, Es una empresa dedicada a la Fabricación y Producción de artículos de cerámica de uso doméstico y ornamental, fabricación de vajillas, artículos del hogar y objetos de adorno de material cerámico, fabricación y producción de otros productos de porcelana y de cerámica, importación, exportación y comercialización al por mayor y menor de productos de diseño de alfarero, fabricación de productos de uso cotidiano realizados en cerámica, vitrofusión, barro, loza, mayólica fina, porcelana y otros materiales tal como describe su constitución empresarial.

LA ENTIDAD Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

En adelante, toda referencia conjunta a **LA ENTIDAD** y a **LA EMPRESA** será entendida como **LAS PARTES**:

II. CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.



Sadith Cordoba Torres



CERAMICOS RYS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS – aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 025-2017 – aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas
- Resolución Presidencial N° 174-2017-INPE/P – aprueba la Directiva N° 006-2017-INPE/OAJ – “Gestión de Convenios en el INPE”
- Estatuto de **LA EMPRESA**



III. CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria en el marco del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento el Decreto Supremo N°025-2017- JUS, y establecer los términos generales de colaboración mutua entre **LAS PARTES**, así como efectuar acciones concernientes a las labores del Área de Trabajo de la OROP.

IV. CLAUSULA CUARTA: AREA DE COOPERACIÓN

LAS PARTES reconocen y declaran su interés en unir esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en el establecimiento penitenciario de Huánuco, a través de la promoción y desarrollo de las actividades productivas y de comercialización que se desarrollan dentro del recinto penitenciario y en el Bazar de la OROP

V. CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

POR PARTE DE LA EMPRESA:

- 5.1 Administrar espacios en el taller productivo de cerámica referidas a su negocio en el establecimiento penitenciario de Huánuco donde se promuevan las actividades laborales y de comercialización para la empresa y para abastecer al Bazar de la OROP
- 5.2 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio.
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo de su empresa conformado por personal con experiencia en cerámica y sensibilidad social, comunicando al director del establecimiento penitenciario, conforme corresponda, los nombres y número de

Susely Sadith Condova Torres.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

**CERAMICOS RYS SOCIEDAD
ANONIMA CERRADA**

documento de identidad de las personas que integren dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de trabajo presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales para poder ingresar y ejecutar las actividades productivas

5.4 Celebrar contratos de actividades productivas con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343.

5.5 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.

5.6 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

5.7 Respetar al personal de **LA ENTIDAD** y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en los establecimientos penitenciarios.

5.8 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.

5.9 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad de **LA ENTIDAD**, utilizado para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos ocasionados por el cumplimiento del presente convenio. A fin de dar cumplimiento a este compromiso, se suscribirán Actas de Entendimiento con el director del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que desarrollen las actividades productivas.

Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria, así como cumplimiento de acciones dispuestas en la Resolución Directoral N° 042-2020-INPE/DTP, de fecha 24 de noviembre 2020, denominada Protocolo N° 001-2020-INPE-DTP.SDTYC

Que toda modificación, refacción o implementación realizada por la empresa como mejoras para la ejecución de la actividad empresarial no implica devolución de gastos económicos al término de convenio, así como otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

A CARGO DEL INPE:

5.10 Supervisar los talleres productivos que sean administrados por **LA EMPRESA**.

5.11 Brindar a **LA EMPRESA**, las condiciones necesarias de seguridad en el establecimiento penitenciario, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.



Suscribo
Saith Condova Torres



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



5.12 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del establecimiento penitenciario de Huánuco.



5.13 Identificar al personal de **LA EMPRESA** conforme corresponda, elaborando un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de **LA EMPRESA**, haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los establecimientos penitenciarios.



5.14 Corroborará que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso al establecimiento penitenciario a aquellas personas que cuenten con antecedentes.



5.15 Brindar facilidades para el ingreso de maquinaria, materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas a **LA EMPRESA**. Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.

5.16 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que, participe en las capacitaciones y/o actividades de **LA EMPRESA**, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

5.17 Efectuar la evaluación de convenios conforme la normatividad vigente.

5.18 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes

VI. CLAUSULA SEXTA : PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio el Plan de Trabajo presentado por **LA EMPRESA**.

VII. CLÁUSULA SÉPTIMA : FINANCIAMIENTO

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo presentado por **LA EMPRESA** y que forma parte anexa del presente convenio.

VIII. CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrán una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado, previo acuerdo expreso de **LAS PARTES**.

Sadith Cordero Torres



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

CERAMICOS RYS SOCIEDAD
ANONIMA CERRADA

IX. CLAUSULA NOVENA: RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

X. CLAUSULA DÉCIMA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

XI. CLAUSULA DECIMO PRIMERA : DE LA INFORMACION

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

XII. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

XIII. CLAUSULA DECIMO TERCERA: MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

XIV. CLAUSULA DECIMO CUARTA : LIBRE ADHESION Y SEPARACION

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.



*Sandy
Sadhith Condovera Torres*

XV. CLAUSULA DECIMO QUINTA : ANTICORRUPCION

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

XVI. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- a) Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- b) Por Incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos o se ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario, la integridad de los internos o de los servidores penitenciarios.
- c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

Así mismo, **LAS PARTES** podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que compete a ellas.

XVII. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA : SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

XVIII. CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del



Sadith Condova Torres



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

CERAMICOS RYS SOCIEDAD
ANONIMA CERRADA

presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

XIX. CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Huánuco, a los 21 días del mes abril de 2023.



GLORIA ESTRADA TARRILLO
Director Regional
OFICINA REGIONAL ORIENTE PUCALLPA

SADITH CORDOBA TORRES
Gerente General
CERAMICOS RYS S.A.C